CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 248 /2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de Junio del año 2020, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, con domicilio en Oliva Nº 411 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción, RUC Nº 80004239-5, representado por **S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, por una parte, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, y la Empresa **ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.,** con RUC Nº 80002004-9, con domicilio en Mencia de Sanabria Nª 458 casi Bruno Guggiari, de la ciudad de Asunción, debidamente representado por el **ING. ALCIDES JOSÉ CACERES VARGAS**, con C.I. Nº 942.772, en adelante denominado el **CONSULTOR**, por la otra, CONVIENEN en celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Por cuanto el **CONTRATANTE** ha llamado a Licitación Pública Internacional Nº 135/2019, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05 y Decreto N° 3719/15 y el respectivo Pliego de Bases y Condiciones (PBC); y ha aceptado la oferta del **CONSULTOR** para la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM**, conforme se detalla en el Apéndice A, y en los Términos de Referencia, por la suma de **Gs. 4.055.525.532 (Guaraníes cuatro mil cincuenta y cinco millones quinientos veinticinco mil quinientos treinta y dos), IVA incluido**, en lo sucesivo denominado "el Precio del Contrato".

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato y los Apéndices que tuviere;
b) Condiciones Especiales del Contrato;
c) Los Términos de Referencia;
d) Las Condiciones Generales del Contrato;
e) La Oferta (Propuesta Técnica y Económica), y, los ajustes de cantidad que tuviere; y,
f) Demás partes del PBC y las Addendas que tuviere;
g) La Resolución Ministerial de Adjudicación N° 731/2020.
h) "La normativa MERCOSUR aplicable, en particular la vinculada con el FOCEM, tales como el Reglamento del FOCEM (Dec. CMC N° 01/10 y 35/15), la Dec. CMC N° 04/08 "Guia de Aplicación para la Visibilidad del FOCEM" y los Instructivos de Procedimientos cuyas disposiciones se relacionen con contrataciones realizadas en el marco de un Proyecto financiado con dicho Fondo (IP N°03/12 y 01/18), sus modificatorios y/o complementarios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, **siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y la Normativa MERCOSUR aplicable, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC y en la citada Normativa MERCOSUR**.

3. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

En el caso del Contratante: Oliva N° 411 esq. Alberdi.
Atención: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.
Fax: 021 4149600
Correo Electrónico: mopcfocem@gmail.com

En el caso del Consultor: Mencia de Sanabria Nª 458 casi Bruno Guggiari.

ELECTROPAR
Ingenieros Consultores S.R.L.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

Atención: ING. ALCIDES JOSÉ CÁCERES VARGAS.
Fax: 021 303 370.
Correo Electrónico: electropar@gmail.com

4. REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

En el caso del Contratante:

a. Ministro de Obras Públicas: S.E. Arnoldo Wiens Durksen

b. Viceministro de Obras Públicas: Ing. Ignacio Gómez Nunes

c. Director de Vialidad: Ing. Hugo Arce Palma

d. Director de Gestión Socio Ambiental: Lic. Mirtha Medina

En el caso del Consultor:

a. Representante Legal: Ing. Alcides José Cáceres Vargas.

b. Representante Técnico: Ing. Miguel Ángel Espínola.

c. Director de Proyecto: Ing. Alcides José Cáceres Vargas.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

5.1. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso máximo derivado del presente contrato está previsto en la partida: Tip. 01, Pro. 001, Sub. 00, Pry 14, Obj. 520, Fue. 20, Fin. 04, Dpt. 00, UnR. 06, y en la partida: Tip. 01, Pro. 001, Sub. 00, Pry 14, Obj. 520, Fue. 30, Fin. 359, Dpt. 00, UnR. 06, del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, determinado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1925/2020, hasta la suma de **Gs. 3.950.000.000 (Guaraníes tres mil novecientos cincuenta millones)**.

5.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 370.579

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional N° 135/2019; modalidad: Por Tiempo Trabajado. La adjudicación fue realizada por Resolución Ministerial N° 731/2020.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la fecha de suscripción del presente hasta la aprobación del Informe Final y el pago correspondiente al mismo.

7.2. La continuidad de la contratación objeto de esta licitación en el ejercicio 2020 está supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación del ejercicio respectivo y sus modificaciones, y a la asignación del Plan Financiero Institucional correspondiente.

8. EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

8.1. El importe total a pagar por los servicios de consultoría, es el determinado en la Cláusula 1 del presente como "Precio del Contrato".

ELECTROPAR
Ingenieros Consultores S.R.L.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

8.2. El Banco y Número de cuenta, del **CONSULTOR**, en el que se realizará el pago, es vía acreditación en cuenta Bancaria.

9. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo para la ejecución de los servicios será de: 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la Orden de Proceder. El lugar y condiciones de prestación de los Servicios de Consultoría requeridos, será como se establecen en la Sección V - *Términos de Referencia* del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

10. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos consultoría a realizarse es el especificado en los Términos de Referencia y en la Oferta Adjudicada.

10.1 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo de la UNE- FOCEM, Dirección de Vialidad.

11. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

11.1 El **CONTRATANTE** podrá proveer al **CONSULTOR**, si este lo solicitare dentro de los 10 (diez) días calendario posteriores a la firma del contrato, un anticipo equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato, contra la presentación de una Garantía de Anticipo Financiero por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, por el plazo del contrato. La Garantía por el Anticipo financiero consistirá en una póliza de seguros o una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay.

11.2 Las amortizaciones se realizarán a través de deducciones, en el mismo porcentaje del anticipo, a los pagos que el **CONTRATANTE** abone al **CONSULTOR** por la prestación de los servicios.

12. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

El **CONSULTOR** se obliga a presentar al **CONTRATANTE** una póliza de seguros o garantía bancaria de Garantía de Desempeño de una Actividad o Profesión por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato, por un plazo de 19 (diecinueve) meses.

La Garantía por el Anticipo financiero consistirá en una póliza de seguros o una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, con una vigencia hasta la amortización total del anticipo.

13. GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y APLICABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE CONSULTORIA.

El CONSULTOR garantiza al CONTRATANTE la correcta prestación de los servicios profesionales de consultoría requeridos en la Sección 5 Términos de Referencia y la consecuente aplicabilidad de los productos del servicio.

14. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Cualquier negligencia o deficiencia del Servicio prestado por el Consultor que originen costos adicionales y/o produzcan perjuicios al Contratante serán de exclusiva responsabilidad del Consultor y éste resarcirá en la misma medida y forma los daños causados.

Si existiera una presentación deficiente o tardía de los informes o incumplimiento de las obligaciones contractuales implicará primeramente una amonestación escrita por parte del Contratante. Si por segunda vez existiera dicha situación se penalizará a la Consultora con una multa equivalente al 10%

ELECTROPAR Ingenieros Consultores S.R.L.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

del pedido de pago que acompaña al siguiente Informe. Si por tercera vez existiera una reincidencia, además de la multa de 10% del pedido de pago que acompaña al siguiente Informe, el Contratante se reserva el derecho de solicitar el cambio del Director / Coordinador de Servicio.

Se considera como presentación deficiente a aquellos que no reúnan las exigencias técnicas y metodológicas establecidas en los términos de referencia y en la propuesta técnica respectiva (ejemplo: datos erróneos o insuficientes en cuanto al avance del servicio, o sean manifiestamente pobres con respecto al contenido mínimo de los informes establecidos anteriormente).

El acumulado de las multas será de hasta el 10 % (diez por ciento) del Precio del Contrato, superado el cual será aplicable lo establecido en la cláusula 2.6.1 literal a) de las CGC.
Estas penalidades no se aplicarán en las causas establecidas en la Cláusula 2.7 "Fuerza Mayor de las CGC".

15. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORIA (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Los productos de los Trabajos de Consultoría serán los documentos contenidos en los Informes que el CONSULTOR deberá presentar al CONTRATANTE, en los términos y plazos establecidos en los Términos de Referencia.

16. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).

17.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato

17.2 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

17.3 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

18. CONVENIOS MODIFICATORIOS.

La Contratante no asumirá ninguna responsabilidad con relación a cualquier ejecución de trabajos que realice el Consultor superados los montos adjudicados sin contar con el correspondiente convenio modificatorio previamente suscripto entre las partes. De igual manera los acuerdos verbales entre las partes, durante la vigencia del presente contrato son nulos y sin ningún efecto, esto a fin de prevenir inconvenientes posteriores durante la ejecución contractual. Los Convenios Modificatorios deberán contar con la No Objeción previa de la Unidad Técnica FOCEM - UTF, en el marco de lo establecido por los Instructivos de Procedimiento Nº 03/12 y Nº 01/18."

19. FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA.

ELECTROPAR
Ingenieros Consultores S.R.L.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

En caso de incumplimiento o si se encuentra falsedad en los datos suministrados en la "Declaración Jurada de Utilización de Profesionales de Nacionalidad de los Estados Partes del MERCOSUR", Formulario Q del Pliego de Bases y Condiciones, el oferente podrá ser excluido de futuras licitaciones de proyectos FOCEM y se le aplicará una multa equivalente al 20 % sobre el monto total del contrato suscrito y sus modificaciones.

Cuando se verifiquen falsedad en la Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior, el organismo ejecutor remitirá un informe a la UTF, a fin de que esta pueda evaluar si las discrepancias son motivos para la exclusión del oferente en futuras licitaciones en proyectos del FOCEM.

20. FORMALIZACION DE CONTRATO.

El presente Contrato será protocolizado en Escritura Pública a cargo del **CONSULTOR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 2.592/05.

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al inicio.

ING. ALCIDES JOSÉ CÁCERES VARGAS.
POR EL CONSULTOR.

ELECTROPAR
Ingenieros Consultores S.R.L.

S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN.
POR EL CONTRATANTE.